

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
JUEZ AD-HOC**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.	11001-33-35-013-2013-00608
DEMANDANTE:	ALBA LUZ JAIME TORRADO
DEMANDADO:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

La demandante **ALBA LUZ JAIME TORRADO**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, establecido en el artículo 138 del C.P.A.C.A., instauró demanda contra la **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Este Despacho ad-hoc mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2018, decidió inadmitir la demanda a efecto de que se subsanara en lo siguiente:

“(…)

Revisada el escrito de demanda, el Despacho observa que no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral séptimo del artículo 162 del CPACA, pues se omite registrar la dirección de notificación de la entidad demandada

(…)”.

En atención a lo solicitado anteriormente, se concedió el término de diez (10) días, para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 ibídem.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, no subsanó la demanda, dentro del término concedido, tal como consta en el informe secretarial, visible a folio 42, por lo tanto, procede el rechazo de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“(…)

ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
 - 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda** dentro de la oportunidad legalmente establecida.
 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.
- (...)"- Negrilla fuera de texto-

En consecuencia, encontrando que en el presente asunto no se subsanó la demanda en el término ordenado, se procederá a rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - JUEZ AD-HOC,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda, presentada por **ALBA LUZ JAIME TORRADO** en contra de la **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En firme este auto, devolver al interesado el libelo y los anexos sin necesidad de desglose y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ANTONIO PABON SANTANDER
JUEZ AD-HOC

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD			
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.			
SECCIÓN SEGUNDA			
JUEZ AD-HOC			
Por anotación	en estado	electrónico	No. <u>007</u> de
fecha <u>07/02/2019</u>			fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 AM.			
La Secretaria,	<u>qm</u>		
11001-33-35-013-2013-00608			